Centro Cultural Tijuana

AD42-362-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMNISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, **JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DÉ SERVICIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S.

I. Declara "EL CECUT"

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural Y Turístico de Tijuana, S. A de C.V.", es representada por conducto del Subdirector Administrativo, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruíz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme el poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la escritura pública número 51,429 volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaria pública número trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio, de la ciudad de Tijuana, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Eliminado 1 renglon Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

I.3 Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudica directamente el contrato, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.4 Que para el pago de los servicios objeto de este contrato "EL CECUT" cuenta con suficiencia presupuestal en los términos previstos por el artículo 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, afectándose la partida presupuestal 15401 prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

I.5 Que la Lic. Alma Platas Rubio, *Gerente de Recursos Humanos,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1 Que es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

II.2 Que es ciudadano mexicano, con R.F.C. [redacted]

Eliminado renglones I y 118 Art 113 Frac I LFTAIP

II.3 Que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, documentos, incluyendo los personales en [redacted] para los efectos legales de este contrato.

II.4 Que es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

II.5 Que cuenta con el equipo de transporte suficiente y en condiciones óptimas, para proporcionar el servicio que el **"EL CECUT"** requiere; garantizando comodidad y tranquilidad a los usuarios.

II.6 Que las unidades vehiculares de que dispone deberán estar aseguradas con alguna a compañía de seguros, debiendo proporcionar copias de las pólizas de seguros correspondiente, previo a la prestación del servicio.

II.7 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.8 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LA PERSONALIDAD DE SUS REPRESENTANTES PARA SUSCRIBIR "EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DÉ SERVICIOS", NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL, POR LO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de transporte para el personal de "EL CECUT" el 22 de noviembre del 2016 para salir a las 8:00 a.m. de las instalaciones de **"EL CECUT"** al Museo de Arte del Condado de Los Ángeles, California (LACMA) y regresar a 5:00 p.m. de las instalaciones del Museo de Arte del Condado de Los Ángeles, California (LACMA) a las instalaciones de **"EL CECUT"**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de este acuerdo de voluntades será a partir de la firma del contrato con fecha de terminación al 22 de noviembre del año 2016.

Centro Cultural Tijuana

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CECUT" pagará un monto de 960.00 (Novecientos Sesenta 00/100 Dólares) mas I.V.A. al tipo de cambio de $21.50 por dólar.

CUARTA. -FORMA DE PAGO.

"EL CECUT" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR"** por los servicios objeto de este contrato la cantidad señalada en cada una de las ordenes de servicio que se emitan para cada uno de los paseos requeridos, previamente por el CECUT.

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la Federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios. Por conducto del sistema integral de administración financiera **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original y firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e Identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: Acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del Beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., Domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que ratifica y sello bancario.
- Fotocopia de estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CECUT"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

I. A responder de la calidad del servicio, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. Se obliga proporcionar en sitio, la cantidad de 1 unidad disponible para la prestación del servicio, en el entendido de que en caso de cancelar el servicio de la unidad no habrá penalización alguna.

Centro Cultural Tijuana

SÉXTA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo de **"el proveedor"** éste, otorgará una garantía mediante pagare por el diez por ciento (**10%**) del importe máximo del contrato, expedido a favor de **"EL CECUT"** dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. el mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de **"EL CECUT."**

SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de transporte originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño perjuicio al estado.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

"EL CECUT" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para él, en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades convenidos por "LAS PARTES" además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de la ley aplicable en materia.

También serán causales para rescisión:

A) Que proporcione información falsa o que actué con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la prestación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

B) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por esta entidad, conforma el contrato.

C) Por negar a "El CECUT" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.

NOVENA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL CECUT" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por

causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL CECUT" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:

"EL CECUT" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el servicio prestado a través de la Gerencia de Recursos Humanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RETRASO O INCUMPLIMIENTO:

"AMBAS PARTES" convienen que de ninguna manera será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte por causas de fuerza mayor o en caso fortuito.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** en el presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo por parte de **"EL CECUT".**

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES "AMBAS PARTES":

Se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los servicios de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentarse ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del poder judicial del estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

Centro Cultural Tijuana

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SUCONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016.

"EL PRESTADOR"

JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

"EL CECUT"
REPRESENTANTE LEGAL.

RUBÉN E. CARRILLO RUIZ

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ALMA PLATAS RUBIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE, CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, SA DE CV Y JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON VIGENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE 2016.